



ORDENANZA MUNICIPAL N° 129-MDCH

Chaclacayo, Noviembre 30 del 2006

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo

POR CUANTO:

Reunido el honorable Concejo Distrital de Chaclacayo, en Sesión Ordinaria de consejo de la fecha 30 de Noviembre del 2006, bajo la Presidencia del Señor Alcalde con el quórum reglamentario.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, la Municipalidad de Chaclacayo como gobierno local tiene plena facultad para otorgar incentivos que motiven al contribuyente a efectuar sus pagos puntualmente y exonerar de los intereses moratorios de acuerdo a lo prescrito por la segunda parte del Art. 41° del T. U. O del Código Tributario: "Excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran"; Asimismo el artículo 9 inciso 9 de la Ley 27972 constituye una atribución del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Tributación Municipal.

Que, mediante Resolución del Tribunal Constitucional recaída en el expediente No. 0053-2004-AI/TC, se resolvió declarar Fundada la demanda de inconstitucionalidad presentada por la Defensoría del Pueblo, en contra de las Ordenanzas de cobro de arbitrios de la Municipalidad de Miraflores; asimismo en el punto 8 del Fallo de la referida Sentencia dice "Declarar que esta Sentencia, al igual que la STC N.° 0041-2004-AI/TC, tiene fuerza de ley, de modo que tiene calidad de cosa juzgada y es de obligatorio cumplimiento en todos sus términos, estando las autoridades municipales obligadas a respetar el espíritu de su contenido y cumplir, bajo responsabilidad, las reglas vinculantes establecidas"

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9°, numeral 8), y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa de trámite de aprobación de Acta ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Crear el programa especial de saneamiento tributario **TRIBUTAR ES AVANZAR 2006**, para deudas tributarias y no tributarias de la Municipalidad de Chaclacayo, la misma que consta que consta de siete artículos y tres Disposiciones Finales.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto y a la Unidad de Informática, la publicación del íntegro de la Ordenanza en la Página WEB de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo: www.municipalidadchaclacayo.gob.pe

REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**MUNICIPALIDAD de CHACLACAYO**
SECRETARIA GENERAL

MAYRA SAAVEDRA WELSCH
SECRETARIO GENERAL

**Municipalidad de Chaclacayo**

Lic. VICTOR GONZALES ANDRADE
ALCALDE



ORDENANZA N° 129 -MDCH

Artículo Primero.- Crear el programa especial de saneamiento tributario **TRIBUTAR ES AVANZAR 2006**, para deudas tributarias y no tributarias de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, según las consideraciones siguientes:

TITULO I

ALCANCES DEL BENEFICIO

Artículo Segundo.- El programa especial de saneamiento tributario "**TRIBUTAR ES AVANZAR 2006**" concede facilidades para la regularización del pago de obligaciones tributarias y no tributarias vencidas hasta Diciembre del 2005. Asimismo el Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Trimestre del 2006.

El presente beneficio comprende deudas tributarias y no tributarias cualquiera sea el estado en el que se encuentre, incluida cobranza ordinaria y cobranza coactiva; no obstante por la naturaleza del tributo se exceptuara del programa "**TRIBUTAR ES AVANZAR 2006**" las deudas sujetas a Fiscalización Selectiva, Impuesto de Alcabala, Anuncios y Servicio del Agua.

El programa "**TRIBUTAR ES AVANZAR 2006**" comprenderá a los contribuyentes cuyas deudas se encuentren exigidas mediante la Resolución de Determinación, Resolución de Multa y/o Orden de Pago, asimismo aquellas que se encuentren tramitando recurso de Reclamación, Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal o demanda ante el Poder. Judicial por procesos Contenciosos Administrativos o Procesos de Amparo.

Son beneficiarios del presente beneficio los contribuyentes, los responsables tributarios o los representantes, aun cuando tenga calidad de omisos.

TITULO II

NATURALEZA DE BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS Y TRIBUTARIOS

Artículo Tercero.- La naturaleza de los beneficios concedidos es:

- a) **Beneficio Administrativo**, para la regularización de la Licencia de Funcionamiento, Licencia de Construcción y multas administrativas.
- b) **Beneficio tributarios**, consistente en el factor de actualización, interés moratorio, y multas tributarias referentes al Impuesto Predial y otros, para aquellos contribuyentes que hubieran incurrido en omisión total o parcial a la presentación de la declaración jurada y pago del Impuesto Predial.

Estos beneficios comprenden las infracciones correspondientes a los años 2002, 2003, 2004 y 2005. Asimismo el 1°, 2°, 3° y 4° Trimestre del presente ejercicio.

TITULO III

ALCANCES DEL BENEFICIO ADMINISTRATIVO

Artículo Cuarto.- Concédase el beneficio administrativo a los contribuyentes del Distrito de Chaclacayo con ocasión de regularizar la licencia de funcionamiento de establecimientos de locales comerciales de acuerdo a la Ordenanza 004-96.





Los beneficios Administrativos son los siguientes:

- 1) Entrega gratuita de formularios de licencia de funcionamiento.
- 2) Condonación del 50% del costo de Trámite.
- 3) Exoneración de las Multas administrativas generadas por Licencia de Funcionamiento y Carné Sanitario.
- 4) Simplificación de procedimiento de acuerdo a lo establecido en el Artículo séptimo de la presente Ordenanza.

Establecer el Beneficio de pago del 10% de las Multas Administrativas, generadas al 31 de Mayo de 2006, de las infracciones consignadas en el Reglamento de Aplicación y Sanciones de la municipalidad.

TITULO IV

ALCANCES DEL BENEFICIO TRIBUTARIO

Artículo Quinto.- Establecer un Beneficio Tributario para aquellos administrados que se encuentran con deudas pendientes de pago y exigidas mediante la Resolución de Determinación consistente en la condonación del factor de reajuste o factor de actualización, incluido los intereses moratorios y Multas Tributarias.

Los beneficios tributarios está dirigidos a:

Deudas Tributarias por concepto de Impuesto Predial:

- 1) Las ampliaciones y modificaciones de las áreas construidas y que no han actualizado su declaración jurada al impuesto predial.
- 2) Las nuevas edificaciones construidas que no han presentado su declaración jurada de impuesto predial, incluyendo las que se encuentran en proceso de edificación y no han declarado el avance de la obra.
- 3) Exoneración del 100% de interés moratorio para deudas vencidas hasta el 31 de Diciembre del 2005, por el pago total de cada ejercicio fiscal.
- 4) Exoneración del 100% de las multas tributarias correspondientes a los años 2002 al 2005.

Considérese pago al contado cuando se cancele por año la deuda que pudiera tener el contribuyente hasta diciembre del 2005.

TITULO V

DEL RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

Artículo Sexto.- Queda entendido que los contribuyentes que se acojan al presente beneficio, reconocen expresamente sus obligaciones pendientes materia de regularización, haciéndolo de manera voluntaria por lo que no podrá presentar futuras reclamaciones sobre montos y conceptos de lo que paga.

TITULO VI

PROCEDIMIENTOS

Artículo Séptimo.- Para los casos descritos en la presente ordenanza el procedimiento será totalmente





simplificado, debiendo la Municipalidad revisar, dictaminar y liquidar los expedientes que serán revisados y evaluados en un plazo no mayor de 20 días calendarios.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El plazo para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza será hasta el 30 de Diciembre del presente año.

Aquellos contribuyentes que cancelen voluntariamente y/o hayan recepcionado la Resolución de Determinación se acogerán a los plazos establecidos en el Art. 137 del Código Tributario.

SEGUNDA.- Facultase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias, para la adecuada aplicación de la presente norma.

TERCERO.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

